



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO FAER GGC-649-2017, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y ELECTRICADORA DEL META-EMSA- S.A. E.S.P.

CONTRATANTE	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
NIT	899.999.022-1
OPERADOR DE RED	ELECTRICADORA DEL META-EMSA- S.A. E.S.P.
NIT	892.002.210-6

Entre los suscritos a saber, de una parte, **PABLO CESAR PACHECO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.644.117, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** en su calidad de Subdirector Administrativo y Financiero, de conformidad con la Resolución No. 40102 del 21 de marzo de 2025 y Acta de posesión No. 17 del 21 de marzo de 2025, debidamente facultado para contratar de conformidad por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Estatuto Tributario y demás normas concordantes y la Resolución No. 40408 del 30 de septiembre de 2024, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, y **EDWIN DAVID GUZMAN BOHORQUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.411.242 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de **ELECTRICADORA DEL META-EMSA- S.A. E.S.P.**, quien para los efectos del presente Otrosí se denominará **EL OPERADOR DE RED** hemos acordado suscribir el presente Otrosí No. 1 previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Se entienden como consideraciones del presente documento las actuaciones contractuales que se han surtido mediante la plataforma SECOP.
2. Que por medio de memorando con radicado No. 3-2026-029412 del 01 de junio de 2026, el cual hace parte integral de la presente modificación, el supervisor, solicita ante el Grupo de Gestión Contractual el trámite del Otrosí No. 1, en los siguientes términos:

“(…)

Efectuado el análisis y verificados los argumentos expuestos por el operador de red y con fundamento en la justificación técnica elaborada por el apoyo técnico a la supervisión del Ministerio de Minas y Energía, esta supervisión avala la solicitud de i) Modificar el numeral 2° de la cláusula décima segunda – garantías en la etapa de AOM del contrato FAER GGC 649 de 2017, por las razones que pasan a exponerse:

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO FAER GGC-649-2017, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y ELECTRICADORA DEL META-EMSA- S.A. E.S.P.

El plazo del contrato FAER GGC 649 de 2017, se estableció en 20 años para la ejecución de las etapas de i) Actividad de Administración y ii) Actividad de Administración, Operación, Mantenimiento y Reposición – AOM. Así las cosas, de conformidad con lo previsto en la cláusula segunda del contrato, el plazo de ejecución del mismo finalizará el día 27 de diciembre de 2037.

Por lo anterior, la solicitud de modificación contractual encuentra sustento en la excepción al principio de indivisibilidad de la garantía prevista en el artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

A lo anterior, ha de sumarse que, por la experiencia y comportamiento del mercado asegurador, no se expiden pólizas de todo riesgo y daño material y de Responsabilidad Civil Extracontractual, por periodos de aproximadamente de 20 años y 12 meses adicionales, como actualmente se encuentran los términos del contrato FAER GGC 649 de 2017.

En ese sentido, desde la supervisión se considera viable la exigencia de las garantías durante la etapa de AOM, con una vigencia de al menos, un año, siempre que el operador de red las mantenga vigentes, a través de renovaciones, durante el término de ejecución del contrato en su etapa de AOM y reposición, y hasta su liquidación, con el fin de que la infraestructura construida con recursos FAER se encuentre asegurada.

En relación con la póliza de “todo riesgo daño material”, debe precisarse que se encuentra enmarcada en la clasificación de los seguros de daños reales que son aquellos que versan sobre cosas determinadas o determinables, que pueden estar amenazadas en su integridad física o jurídica de los derechos que radican en ella y que para este caso lo que busca esta póliza es garantizar la continuidad de la actividad en caso de siniestro, independientemente de quien tenga el interés asegurable.

Por lo anterior, es importante tener claro que dicha póliza no garantiza en ningún momento el cumplimiento de las obligaciones de carácter contractual o daño patrimonial imputables al contratista por el incumplimiento del contrato, sino por el contrario se busca asegurar la infraestructura que ha sido construida con los recursos del FAER.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO FAER GGC-649-2017, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y ELECTRICADORA DEL META-EMSA- S.A. E.S.P.

Así las cosas, vale la pena precisar que las garantías que se requieren para la actividad de AOM buscan proteger la operatividad de la actividad y el patrimonio público de la entidad. No obstante, esta protección no está directamente ligada a garantizar el cumplimiento de obligaciones contractuales, sino que tiene relación causal con este, por lo tanto, si es imperioso que las mismas se constituyan.

Ahora bien, el artículo 365 de la Carta Política incorpora la base constitucional frente al reconocimiento y prestación de los servicios públicos, “en tanto inherentes a las finalidades sociales del Estado y cuya realización eficiente debe ser asegurada a todos los habitantes del territorio nacional”. En desarrollo de este mandato, desde sus inicios esta corporación ha señalado que la constitucionalización de la garantía efectiva de tales servicios se deriva de su innegable vínculo con la materialización de derechos fundamentales tales como la vida y la salud.

Por esta razón, es importante precisar que, a llevar energía a la población, así como la normalización del servicio, son acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de los usuarios, acciones que otorgan cumplimiento a las políticas públicas de Ministerio de Minas y Energía y el Estado y así mismo por parte de la población se origina un arraigo de sus habitantes a sus territorios, generando así estabilidad a las familias beneficiarias.

Según la Sentencia C-565 de 2017 “La Corte ha entendido que la valoración constitucional de los servicios públicos se basa esencialmente en las obligaciones del Estado que se desprenden de la garantía de los Derechos Económicos Sociales y Culturales. En armonía con ello, se ha resaltado la connotación eminentemente social de la prestación de tales servicios, cuya correcta ejecución se torna de la mayor relevancia constitucional dado que, <<(…) por una parte, de la realización de los derechos fundamentales de las personas depende en gran medida de la adecuada prestación de los servicios públicos –p.ej. de agua, salud, saneamiento básico, energía, transporte, etc.– y, por otra, el Constituyente ha optado por una forma estatal, el Estado social de derecho, destinada a corregir la deuda social existente en el país con los sectores sociales más desfavorecidos mediante un sistema político que busca la progresiva inclusión de todos en los beneficios del progreso.>>”.

Asimismo, en la Sentencia T-189 de 2016, la Corte ha recalcado que las dificultades en el acceso al fluido eléctrico tienen consecuencias “en la agudización de la pobreza extrema y pone a la ciudadanía en condiciones de especial vulnerabilidad.”.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO FAER GGC-649-2017, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y ELECTRICADORA DEL META-EMSA- S.A. E.S.P.

Por lo tanto, la prestación de servicios públicos es una carga en la cual el Estado debe coadyuvar como garante de los derechos fundamentales de sus ciudadanos y ciudadanas. El acceso, la eficiencia, la eficacia, la calidad y la cobertura en la prestación de servicios públicos hacen parte de los mandatos perentorios que se imponen al Estado por normas constitucionales e internacionales asociadas a la garantía de la vivienda digna.

En ese sentido, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se ha referido a la necesidad de garantizar “los servicios” para hacer efectivo el derecho a la “vivienda adecuada”, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y, especialmente, el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, intérprete autorizado del PIDESC, en su Observación General No. 4 estableció el concepto de “adecuación”.

Respecto de la modificación del Contrato Estatal, resulta aplicable el régimen general del Estatuto de Contratación. Es así como el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, consagra el mandato de dirección general del contrato por parte de la entidad Estatal, encaminada a cumplir su finalidad, y adicionalmente, el artículo 40 de esta misma ley, establece “Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.” (Resaltado y negrita por fuera del texto original).

La dirección general del contrato comprende la facultad y el deber de ejercer el control y vigilancia de su ejecución, y de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. En este sentido, al tenor del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán realizar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que requieran el cumplimiento de los fines estatales. En este sentido, se considera que es procedente la modificación al contrato basado en la autonomía de la voluntad de las partes, ello, aunado a que el objeto final de este contrato conllevará al cumplimiento de uno de los fines estatales, como lo es el acceso y normalización del servicio de energía eléctrica.

La justificación de este poder radica en el hecho de que la administración no puede legalmente desentenderse de su ejecución y, por ende, su competencia es irrenunciable y obligatoriamente ejercida mediante instrucciones, acuerdos o sanciones. A la entidad Estatal le interesa primordialmente el fin último del contrato, y asegurar su cumplimiento. Así, debe asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio público a su cargo, con el fin de evitar su

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO FAER GGC-649-2017, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y ELECTRICADORA DEL META-EMSA- S.A. E.S.P.

paralización y su afectación grave, lo cual la obliga a controlar y vigilar su ejecución y, si es el caso, a introducir las modificaciones que sean necesarias.

De cara al asunto que se examina, el Contrato Interadministrativo FAER GGC649 de 2017, dispuso en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - MODIFICACIONES, en cuanto a su modificación:

"Toda modificación o enmienda total o parcial del presente Contrato deberá estar justificada, estar suscrita por las partes y constar por escrito."

Como se puede observar de los presupuestos citados, contractualmente se estipuló dentro del clausulado que el acuerdo entre las partes será una de las formas válidas de modificar el contrato, tal acontecer deviene en procura de la satisfacción del interés público y con el objetivo de realizar todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato estatal que, en este caso, está referido a la efectiva prestación del servicio público y la satisfacción de la comunidad.

Como se puede observar de los presupuestos citados, contractualmente se estipuló dentro del clausulado que el acuerdo entre las partes será una de las formas válidas de modificar el contrato, tal acontecer deviene en procura de la satisfacción del interés público y con el objetivo de realizar todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato estatal que, en este caso, está referido a la efectiva prestación del servicio público y la satisfacción de la comunidad.

Para finalizar, es importante mencionar que tal como lo indica la Guía de Garantías en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, la exigencia de garantías en el contrato estatal opera bajo el principio indemnizatorio y sólo sirve para reparar los daños sufridos en la ejecución del contrato o en las etapas posteriores a la ejecución de acuerdo con lo estipulado en cada caso en particular.

Teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 1054 del Código de Comercio el riesgo es un "suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario", es decir que las características del riesgo es que sea un hecho futuro e incierto. Por lo tanto y frente a la imposibilidad que presenta en el mercado asegurador la constitución de las garantías para la etapa de AOM, se considera por parte de la supervisión que es viable aceptar la constitución de la póliza con posterioridad a la modificación, para que surta los efectos de la naturaleza del riesgo frente a la ley y el asegurador pueda asumir su asunción con la expedición de las respectivas pólizas. Lo anterior con el objeto de dar cumplimiento de manera adecuada a la obligación contractual y en salvaguarda de los intereses de la entidad.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO FAER GGC-649-2017, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y ELECTRICADORA DEL META-EMSA- S.A. E.S.P.

Por lo tanto, una vez efectuado el análisis y verificación de los argumentos expuestos por el operador de red, y el informe técnico de apoyo a la supervisión, se considera por parte de esta Dirección, en calidad de supervisor del contrato, que es pertinente modificar el numeral segundo de la Cláusula Décima Segunda del Contrato donde igualmente se deberá aclarar que el valor de los activos de distribución aportados se establecerá de conformidad con el valor del contrato o el del acta de terminación y balance financiero y por lo tanto, desde esta supervisión se propone al Grupo de Gestión Contractual, la siguiente redacción:

“CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS:

FRENTE A LAS ACTIVIDADES DE AOM Y REPOSICIÓN

El OPERADOR DE RED deberá asegurar, con cargo a sus propios recursos, aquellos activos aportados que sean susceptibles de ello, con las siguientes pólizas:

a) Todo riesgo y daño material hasta por el cien por ciento (100%) del valor total de los activos de distribución aportados, valor que para las partes estará determinado de conformidad con el valor del contrato o el valor del acta de terminación y balance financiero, y por un término contado a partir del inicio de la actividad de AOM y Reposición y hasta la terminación del Contrato y doce (12) meses más, en la cual el MINISTERIO será el asegurado y beneficiario.

En este caso se podrá presentar póliza de todo riesgo y daño material global de la empresa, siempre y cuando se certifique de forma expresa por parte de la aseguradora, la cobertura detallada, vigencia y valor asegurado de este Contrato.

b) Responsabilidad Civil Extracontractual en la que el MINISTERIO será el asegurado y como beneficiarios los terceros afectados, el valor asegurado en esta póliza deberá corresponder con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 del 2015 del total de los activos, valor que para las partes estará determinado de conformidad con el valor del contrato o del acta de terminación y balance financiero, por un término contado a partir del inicio de la actividad de AOM y Reposición por el término de ejecución del contrato, y que cubrirá los siguientes amparos:

- Daños en bienes a terceros ocasionados por actos u omisiones derivados de las actividades inherentes al objeto del presente Contrato.*
- Muerte y/o lesiones del personal empleado o contratado por el OPERADOR DE RED y terceros en general.*

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO FAER GGC-649-2017, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y ELECTRICADORA DEL META-EMSA- S.A. E.S.P.

En este caso se podrá presentar póliza global de RCE del OPERADOR DE RED, siempre y cuando se certifique de forma expresa por parte de la aseguradora, la cobertura detallada de la garantía requerida en este Contrato.

PARÁGRAFO 1: El OPERADOR DE RED deberá presentar dichas garantías al MINISTERIO, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la suscripción del Acta de Energización, quien la aprobará o devolverá según el caso.

PARÁGRAFO 2: El periodo de garantía podrá constituirse con una vigencia entre uno (1) y cinco (5) años y la garantía deberá ser ampliada o renovada por el mismo lapso de tiempo, a fin de dar continuidad a dichos amparos durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato para la actividad de AOM y Reposición. Esta garantía deberá ser enviada al supervisor del contrato como mínimo diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de la póliza vigente.

PARÁGRAFO 3: Se permitirá por parte del Ministerio la constitución de una póliza global que ampare varios contratos siempre y cuando los mismos tengan condiciones similares para la etapa de AOM para lo cual mínimo se tendrá en cuenta lo siguiente: 1) La póliza global deberá establecer claramente cuáles son los contratos que se están asegurando. 2) El monto global asegurable deberá corresponder a la sumatoria del monto individual asegurable de cada uno de los contratos que se agruparan en la póliza global y 3) En la carátula de lo póliza se indiquen los contratos y las coberturas que se están amparando, sus vigencias y la suficiencia de cada una de ellas. (...)

- 3.** Que la supervisión sustenta y avala jurídica y técnicamente los argumentos presentados por el OPERADOR DE RED, como fundamento de la modificación que se solicita e indica que los documentos anexos a la solicitud del Contratista fueron debidamente verificados y aprobados por la supervisión.
- 4.** Que la supervisión indica y el OPERADOR DE RED acepta con la firma del presente Otrosí, que esta modificación no implica adición del valor establecido en el Contrato.
- 5.** Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.
- 6.** Que de conformidad con el principio de Responsabilidad (Ley 80 de 1993, Artículo 26 No. 1º): “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO FAER GGC-649-2017, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y ELECTRICADORA DEL META-EMSA- S.A. E.S.P.

derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

- 7.** Que adicionalmente, el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía establece en el No. 6 “PRINCIPALES DEFINICIONES”: “*SUPERVISIÓN: Consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por el Ministerio cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (...)*” “*instrumento de apoyo a la gestión contractual de las entidades estatales, que permite la interacción de las entidades contratantes, los contratistas, la comunidad y los órganos de control a través de la articulación de los sistemas de información que se encuentren a cargo del Gobierno Nacional.*

SUPERVISOR: Es el funcionario designado para el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, administrativo, legal, ambiental, cuando es ejercida por la misma entidad estatal por no requerir conocimientos especializados. El supervisor, como responsable del proyecto, entiéndase contrato o convenio al cual ha sido asignado, debe reportar al ordenador de gasto sobre el funcionamiento, operatividad, cumplimiento de obligaciones contractuales, ejecución presupuestal en los casos que así se requiera, de igual forma deberá solicitar y avalar las adiciones, prórrogas y demás modificaciones que se requieran, justificar la viabilidad técnica, administrativa, financiera, contable, administrativa, legal y/o ambiental, argumentando las circunstancias imprevisibles y/o sobrevinientes de dichas modificaciones, así mismo deberá presentar las observaciones o novedades que se desprendan de la vigilancia y control que ejerce”.

- 8.** Que la presente modificación no afectará las demás cláusulas del documento complementario del contrato FAER GGC 649 de 2017, que no hubieren sido expresamente alteradas y no sean contrarias, por ende, conservaran su eficacia y vigencia.
- 9.** Que, con fundamento en lo anteriormente señalado, las partes de manera libre y voluntaria.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO FAER GGC-649-2017, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y ELECTRICIDAD DEL META-EMSA- S.A. E.S.P.

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR el numeral 3 de la Cláusula Decima Primera - Garantías del contrato **FAER GGC-649-2017**, conforme a las razones expuestas, el cual quedará así:

“CLAUSULA DECIMA PRIMERA – GARANTÍAS:

(...)

3. FRENTE A LAS ACTIVIDADES DE AOM Y REPOSICIÓN

A CARGO DEL ADMINISTRADOR

EL OPERADOR DE RED deberá asegurar, con cargo a sus propios recursos, aquellos activos aportados que sean susceptibles de ello, con las siguientes pólizas:

a) *Todo riesgo y daño material hasta por el cien por ciento (100%) del valor total de los activos de distribución aportados, valor que para las partes estará determinado de conformidad con el valor del contrato o el valor del acta de terminación y balance financiero, y por un término contado a partir del inicio de la actividad de AOM y Reposición y hasta la terminación del Contrato y doce (12) meses más, en la cual el MINISTERIO será el asegurado y beneficiario.*

En este caso se podrá presentar póliza de todo riesgo y daño material global de la empresa, siempre y cuando se certifique de forma expresa por parte de la aseguradora, la cobertura detallada, vigencia y valor asegurado de este Contrato.

b) *Responsabilidad Civil Extracontractual en la que el MINISTERIO será el asegurado y como beneficiarios los terceros afectados, el valor asegurado en esta póliza deberá corresponder con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 del 2015 del total de los activos, valor que para las partes estará determinado de conformidad con el valor del contrato o del acta de terminación y balance financiero, por un término contado a partir del inicio de la actividad de AOM y Reposición por el término de ejecución del contrato, y que cubrirá los siguientes amparos:*

- *Daños en bienes a terceros ocasionados por actos u omisiones derivados de las actividades inherentes al objeto del presente Contrato.*

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO FAER GGC-649-2017, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y ELECTRICADORA DEL META-EMSA- S.A. E.S.P.

- *Muerte y/o lesiones del personal empleado o contratado por el OPERADOR DE RED y terceros en general.*

En este caso se podrá presentar póliza global de RCE del OPERADOR DE RED, siempre y cuando se certifique de forma expresa por parte de la aseguradora, la cobertura detallada de la garantía requerida en este Contrato.

PARÁGRAFO 1: *El OPERADOR DE RED deberá presentar dichas garantías al MINISTERIO, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la suscripción del Acta de Energización, quien la aprobará o devolverá según el caso.*

PARÁGRAFO 2: *El periodo de garantía podrá constituirse con una vigencia entre uno (1) y cinco (5) años y la garantía deberá ser ampliada o renovada por el mismo lapso de tiempo, a fin de dar continuidad a dichos amparos durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato para la actividad de AOM y Reposición. Esta garantía deberá ser enviada al supervisor del contrato como mínimo diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de la póliza vigente.*

PARÁGRAFO 3: *Se permitirá por parte del Ministerio la constitución de una póliza global que ampare varios contratos siempre y cuando los mismos tengan condiciones similares para la etapa de AOM para lo cual mínimo se tendrá en cuenta lo siguiente: 1) La póliza global deberá establecer claramente cuáles son los contratos que se están asegurando. 2) El monto global asegurable deberá corresponder a la sumatoria del monto individual asegurable de cada uno de los contratos que se agruparan en la póliza global y 3) En la carátula de la póliza se indiquen los contratos y las coberturas que se están amparando, sus vigencias y la suficiencia de cada una de ellas.*

CLÁUSULA SEGUNDA: De conformidad con lo dispuesto en el Contrato GGC No. 649-2017, las garantías deberán ajustarse conforme a las modificaciones que se establecen en el presente documento.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del Contrato GGC No. 649-2017, que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente Otrosí y no le sean contrarias, conservan su eficacia y vigencia en los términos inicialmente pactados.

CLÁUSULA CUARTA: Este Otrosí forma parte integral del contrato GGC No. 649-2017 y no tiene efectos retroactivos.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



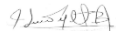
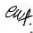

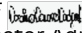
OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO FAER GGC-649-2017, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y ELECTRIFICADORA DEL META-EMSA- S.A. E.S.P.

CLÁUSULA QUINTA: El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes. Su publicación se realizará a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP de conformidad con lo dispuesto por el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los

EDWIN DAVID GUZMAN BOHORQUEZ
Representante Legal
ELECTRIFICADORA DEL META-EMSA- S.A. E.S.P.

PABLO CESAR PACHECO RODRIGUEZ
Subdirector Administrativo y Financiero
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Proyectó: Luis Felipe Negrete Ballesteros -Contratista GGC 
Revisó: Erika Johanna Higuera Saavedra-Contratista GGC 
Claudia Milena Vasquez Chiquiza- Coordinadora GGC 
Noraima Navarro Nadjar- Contratista SAF 
Aprobó: Pablo Cesar Pacheco Rodríguez- Subdirector Administrativo y Financiero.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180